



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de enero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1267/2018. (2020ED0012)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 225/2019.

En la ciudad de Badajoz, a 29 de noviembre de 2019.

Vistos por el Ilmo. Sr. don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado bajo el número 1267/2018, a instancia de La Carava Agropecuaria, SL, representada por la Procuradora doña Marta Pilar Gerona Del Campo y asistida por el Abogado don Fernando Campón Durán, contra doña María Dolores Martínez Molina, declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO:

Que estimando, en su integridad, la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta Pilar Gerona Del Campo, en nombre y representación de La Carava Agropecuaria, SL, contra doña María Dolores Martínez Molina, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro la resolución del contrato de franquicia por causa imputable a la franquiciada, del mismo modo, le debo condenar y condeno al pago de la cantidad total de veintiún mil ochenta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos (21.085,47 €), más los intereses legales, con imposición de las costas del juicio a la demandada. Todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas.

La presente resolución no es firme, contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, en este Juzgado, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Sentencia y previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y del abono, si procediera, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, si no se observaren dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.



Líbrese testimonio de esta Sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a María Dolores Martínez Molina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a diez de enero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

